



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS
Equipo de Supervigilancia / Área Gestión de Convenios
Interno 030 - 1805

**CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE
CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A
CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA
PSAT XIMENA DEL CARMEN AGUAYO VEGA**

SANTIAGO, 12 NOV 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2273 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la PSAT Ximena del Carmen Aguayo Vega, aprobado por resolución exenta N° 1405 de fecha 04 de septiembre de 2008.
- d) La Resolución Exenta N° 1831, de fecha 08 de agosto de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la PSAT Ximena del Carmen Aguayo Vega, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 05;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 08 de agosto de 2011, a través de Res. Ex. N° 1831 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio respecto de la PSAT **XIMENA DEL CARMEN AGUAYO VEGA, R.U.T. N° 13.065.205 – 0**, ROL 158, por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional suscrito con esta Secretaría Ministerial, en virtud a denuncia presentada por SERVIU RM, a través de Ord. N° 0587, de fecha 07 de julio de 2011, en la cual pone en conocimiento la situación acontecida en el proyecto PPPF "Oscar Bonilla" de la comuna de Puente Alto, en el cual diversos beneficiarios han reclamado en SERVIU que la PSAT les habría solicitado renunciar a la garantía de 1 año en los trabajos realizados, lo que infringe la normativa que regula el citado programa.
- b) Que legalmente notificada, la PSAT evacuó sus descargos en tiempo y forma, a través de carta de fecha 23 de agosto de 2011 (Fojas 08 y siguientes). En ella, y sobre las imputaciones referidas, señala

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8°, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl

que en el mes de enero de 2011 comenzó la etapa de levantamiento en el proyecto referido, por parte de la empresa contratista Hernán Báez Tapia, durante el cual se detectó la existencia de una plaga de termitas. Frente a esta situación, indica la PSAT, el contratista le planteó la posibilidad de solicitar a los beneficiarios que respecto de la partida de techumbres se hiciera un documento notarial en que se renunciara a la garantía de los trabajos, en la eventualidad que la materialidad fuese afectada por esta plaga. Indica que, en esa oportunidad, le señaló al contratista que dicha petición no era factible, pues infringía directamente la normativa que regula el citado programa. Sin embargo, al recibir la resolución de inicio se da cuenta que el contratista actuó igualmente, sin su conocimiento. Agrega a esta presentación una carta aparentemente suscrita por el contratista Hernán Báez Tapia, en que éste ratifica lo expuesto por la PSAT en el sentido que su acción fue realizada sin el conocimiento de la PSAT y que obedecía, exclusivamente, al cambio en las condiciones del contrato.

- c) Que con fecha 25 de enero de 2012 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. Dentro de las diligencias de instrucción se cita a declarar a la PSAT Ximena Aguayo Vega y al contratista Hernán Báez Tapia, ambos en 2 oportunidades, quienes no comparecieron. Finalmente, con fecha 26 de julio de 2012 se abre período para recepción de pruebas por los interesados por un plazo de 10 días hábiles. En este período, no se produjo ofrecimiento de prueba por los interesados;
- d) Que el artículo 37 letra d) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006 establece que para proceder al pago del certificado de subsidio en este programa, el SERVIU exigirá la presentación de una Boleta Bancaria de Garantía, entregada por el contratista, destinada a garantizar la buena calidad de las obras ejecutadas, extendida a favor del SERVIU, pagadera a la vista, por un plazo que exceda a lo menos en un año a la fecha de pago del certificado. De la simple lectura de esta disposición se entiende que la garantía por la buena calidad de las obras por parte del contratista no solo se encuentra establecida a favor del beneficiario, sino que también en beneficio de SERVIU con el objeto de cautelar la correcta ejecución del subsidio habitacional y de los fondos públicos asociados al mismo. Por ende, tal y como señala la PSAT en sus descargos, la renuncia a esta garantía es impracticable. Ahora bien, la relación entre los beneficiarios y el contratista debe ser intermediada y asistida técnicamente por la PSAT. Así se desprende de la lectura de la normativa atingente, en específico la cláusula quinta del Convenio Marco, situación que no habría ocurrido, lo que se hace evidente, con los documentos agregados por la propia PSAT. De esta forma, la falta de colaboración de la PSAT impide establecer si frente a estos hechos, la PSAT realizó esta labor de asistencia técnica, y los documentos aportados son clara señal de que esto no fue así.
- e) Que los hechos acreditados en la forma antedicha representan una clara infracción al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial y a la normativa sectorial, pues de ellos se aprecia la negligencia con que la PSAT realizó la prestación de servicios de asistencia técnica en el proyecto citado.
- f) Que la cláusula undécima del Convenio Marco establece que frente al incumplimiento de la EGIS/PSAT de las obligaciones asumidas al amparo del mismo, la SEREMI adoptará medidas de sanción entre las cuales se establece la de suspensión para el ingreso de nuevos proyectos u operaciones hasta por un plazo de 6 meses, en caso de tratarse de una primera infracción, como es el caso;
- g) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 1831 de fecha 08 de agosto de 2011;
2. **SANCIONASE** a la PSAT **XIMENA DEL CARMEN AGUAYO VEGA**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION**, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

4. **COMUNIQUESE al SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma, sirviendo la presente resolución de suficiente oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

[Handwritten signature]
JVT-FVG/jpm

Distribución:

- PSAT Ximena Aguayo V., Pasaje Huachipato N° 3582, Recoleta (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia

